



**RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A PROFESIONALES DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL**

**Nº Expediente: 007FSS27P2024**

Vista la propuesta definitiva del órgano instructor de fecha 04 de abril de 2025, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución de Convocatoria y de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA) “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”, procedo a resolver en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** En fecha 15 de diciembre de 2024 (BORM nº 293 de 19/12/2024), del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS A PROFESIONALES DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

**SEGUNDO.-** La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias,





administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 10 de la convocatoria.

**SEGUNDO.-** La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

**TERCERO.-** Con fecha 04 de abril de 2025 el órgano instructor emite informe provisional de Resolución de la solicitud presentada en el marco de las AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A PROFESIONALES DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2025 proponiendo como desestimado al solicitante que figura en el Anexo I otorgándose un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pudieran presentarse las alegaciones que estimase pertinentes, no habiendo recibido alegación alguna, por lo que todo lo que antecede y en base a los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional de acuerdo con el artículo 10 de la convocatoria.

**SEGUNDO.-** La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse





subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

**TERCERO.-** De conformidad con lo expresado en el punto anterior se procedió a la revisión de la solicitud formulada por PABLO MADRID LÓPEZ \*\*\*5581\*\* referente a al proyecto: "**Danza de la Vida: Claqué y Flamenco a través de las Etapas Vitales**" a celebrar durante los meses de marzo a noviembre de 2025 en Eslovenia (ciudad sin concretar) y España (Cartagena), ascendiendo los gastos a 7.000,00€ IVA excluido y con un importe solicitado de 7.000,00€.

**CUARTO.-** En aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 5 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia, supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre las solicitudes, y ante la ausencia de más solicitudes, a la fecha de este Informe, se procede a elevar la propuesta de DESESTIMACIÓN de esta solicitud por las razones que figuran en el ANEXO I.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, "de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" se notificará a los interesados para que presenten las alegaciones que tengan por convenientes. En este sentido el artículo 9 de la convocatoria, establece que la publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por todo ello, a tenor de los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho expresados,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Desestimar como beneficiario al solicitante incluido en el **Anexo I** de esta Resolución por las razones a las que se aluden en el mismo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ordenar la publicación de la presente





Resolución en la página web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es), apartado CONVOCATORIAS), sustituyendo a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

25/04/2015 09:07:57

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-097301-21-04-fc31-hbcc-0056569634e7





## ANEXO I

Nº EXP.	SOLICITANTE	NIF	PROYECTO	RAZONES DESESTIMACIÓN
05	PABLO MADRID LÓPEZ	***5581**	<i>Danza de la Vida: Claqué y Flamenco a través de las Etapas Vitales"</i>	1.- El proyecto no se ajusta al objeto recogido en el artículo 1 de la Resolución de Convocatoria. 2.- El proyecto carece de la documentación requerida en el artículo 8 de la Resolución de Convocatoria. 3.- El presupuesto solicitado excede de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de convocatoria.

25/04/2015 09:07:57

CEBRÍAN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0797341-2104-fc31-bbcc-005050934e7

